

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendará la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pte.
 Fuera, por razón de fianqueo, trimestre. 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

Pts.
 De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. : 0.50
 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. : 0.40
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. : 0.30

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta núm. 43 de 12 Febrero.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚMERO 63

Ilmo. Sr.: La Real orden de este Ministerio de 27 de Diciembre del pasado año determinó los tipos de flete que debían regir en el comercio de importación durante el presente mes de Enero. La competencia establecida ya entre las Empresas navieras ha determinado nuevas reducciones, que continuarán acentuándose encargándose la práctica de disminuir sensiblemente los fletes establecidos. Con independencia de esta reducción, aceptada por este Ministerio la propuesta elevada por el Comité del Tráfico Marítimo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Durante el mes de Febrero próximo regirán como límite máximo de los fletes corrientes los siguientes:

a) Carbón procedente de Inglaterra, 70 pesetas por tonelada en su conducción al Cantábrico; 90 pesetas á puertos del Sur, y 100 pesetas á los del Mediterráneo.

b) Fosfatos de Argelia: desde el puerto de Bougie al Mediterráneo, 50 pesetas por tonelada; á Sevilla y Huelva, 65 pesetas, y al Cantábrico, 90 pesetas. Desde el puerto de Sfax al Mediterráneo, 75 pesetas; á Sevilla y Huelva, 90, y al Cantábrico, 120.

c) Las procedencias de la República Argentina devengarán: los cueros, 1.000 pesetas la tonelada; lana y algodón, 400 pesetas metro cúbico; quebracho, 300 pesetas la

tonelada; semillas oleaginosas, 350 pesetas tonelada; sebo, 400 pesetas metro cúbico.

d) En los productos de los Estados Unidos se cobrará: por el algodón, 20 pesetas la bala de 100 libras inglesas; fosfatos de Tampa, 200 pesetas la tonelada, no determinándose flete para el petróleo y sus derivados, puesto que se viene conduciendo en buques especiales.

e) En las demás procedencias regirán los siguientes tipos de fletes: 600 pesetas la tonelada de yute de la India; 250 pesetas tonelada el azúcar de la Habana; 250 pesetas tonelada el nitrato de Chile, conducido en buques de vela, y 350 en buques de vapor. Los tabacos satisfarán como flete: en los procedentes de los Estados Unidos, 60 céntimos por kilo; de la América Central, 65 céntimos; de la América del Sur, 85, y de las islas Filipinas, 1,30.

f) La conducción de trigo podrá realizarse á flete corriente por los buques de tráfico libre ó á flete reducido por los requisados para realizar este servicio, estableciéndose como flete máximo en el primer caso el de 300 pesetas la tonelada de 1.000 kilos.

Art. 2.º Para la carga general importada de los Estados Unidos regirán los fletes de 250 pesetas tonelada para puertos del Atlántico y Cantábrico y 300 pesetas para los del Mediterráneo, y se entenderá esta tarifa por tonelada métrica para las mercancías de peso, y por metro cúbico para las mercancías de volumen.

Art. 3.º Los agentes en el extranjero de buques españoles cobrarán libremente según las variables exigencias del momento en el mercado, ateniéndose á los tipos que rijan.

Art. 4.º Continúan en vigor las demás disposiciones de este Ministerio de las Reales órdenes de 14 de Septiembre y 27 de Diciembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, así como para el de las Asociaciones de Navieros, á los fines de su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1919.—Argente.—Señor Presidente del Comité del Tráfico Marítimo.

«Gaceta» núm. 41 de 10 de Febrero.

REAL ORDEN NUM. 64

Ilmo. Sr.: Habiendo desaparecido las dificultades que se oponían á la importación regular de yute, que aconsejaron al Gobierno de S. M. la constitución, por Real decreto de 11 de Agosto último, de un Comité es-

pecial integrado por los elementos interesados en su importación y comercio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que desde esta fecha se considere disuelto el Comité especial para regular la importación, distribución y consumo del yute en rama, quedando altamente satisfecho del acierto con que han desempeñado su importante labor los miembros del referido Comité.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1919.—Argente.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

«Gaceta» núm. 42 de 11 de Febrero.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 413.

SUBSISTENCIAS.—CIRCULAR

Llamó la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia, sobre la Real orden número 59 del Ministerio de Abastecimientos de 5 del actual, inserta en el *Boletín Oficial* de 11 del mismo, con el fin de que en sus respectivos términos municipales, hagan público por todos los medios á su alcance, que en este Gobierno civil hasta el día 22 del actual, se admitirán las notas expresivas de las cantidades de aceite que mensualmente necesitan para su consumo las cooperativas de consumo, gremios y almacenistas, especificando las clases que deseen adquirir

Murcia 13 de Febrero de 1919.

EL GOBERNADOR,
 Luis Bermejo.

Número 425.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 4.º

Circular.

El Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«El Gobernador de Barcelona manifiesta que constantemente llegan á aquella capital numerosos obreros y sus esposas solicitando pasaporte para ir á Francia los cuales no pueden otorgárseles por prohibirlo prescripciones Real decreto doce Marzo mil novecientos diecisiete, hallándose sin recursos y constituyendo un verdadero riesgo para el orden público. Encarezco á V. S. la necesidad de que se cumplan por ese Gobierno las repetidas órdenes que se le tienen comunicadas de impedir la salida de obreros que pretendan dirigirse á Francia imponiendo las sanciones que la ley le autoriza á los Jefes de las estaciones de ferrocarril que expidan billetes á los obreros que marchen en esas condiciones.»

Lo que se hace público en este *Boletín Oficial* para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de las personas á quienes afecta; y reitero á los Sres. Alcaldes y Agentes de mi autoridad, mis órdenes anteriores sobre el asunto, debiendo impedir la salida para la frontera Francesa de los obreros que carezcan del pasaporte de este Gobierno, documentos necesarios y de los medios para restituirse á su procedencias.

Encargo el mayor celo en el cumplimiento de estos servicios.

Murcia 13 de Febrero de 1919.

El Gobernador,
 Luis Bermejo.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA

Anuncio.

Encontrándose vacante el cargo de Habilitado de los Maestros de primera enseñanza del partido judicial de Yecla, por renuncia del que lo desempeñaba, D. José Martínez Tomás, se convoca por medio del presente anuncio á todos los Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas Nacionales de dicho partido, para que procedan á la

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.º Remedios Ayllón de Manchón, por débitos de contribución urbana, ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho la deudora D.º Remedios A. de Manchón, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por no conocerse otros bienes que embargar se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 5 de Marzo próximo a las once horas del mismo, en el local de esta Agencia situado en esta capital, plaza de San Antolín número 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el importe de los descubiertos. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y Boletín Oficial de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

Doña Remedios Ayllón de Manchón.

Una casa sita en Murcia, plaza de la Trinidad, de la parroquia de Santa Eulalia núm. 7 moderno, 6 antiguo; a lindes por su frente la plaza de su situación; izquierda entrando casa de herederos de D. Julián Fernández Giménez; derecha y espalda otra casa de D. Juan Alarcón Cánovas; cuya extensión superficial es de ochenta y tres metros sesenta y cuatro decímetros cuadrados; cargas que la gravan, están de manifiesto en la Agencia ejecutiva. 396 44

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran el tipo señalado, se dará por terminada la licitación.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores o la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rema-

Cuarta sección.

Número 418.

García Gázquez Andrés, hijo de Andrés y Carmen, natural de Murcia, de estado soltero, profesión bracero, de veintitrés años de edad, perteneciente al reemplazo de 1917, procesado por haber faltado a incorporación, comparecerá en el término de treinta días, ante el señor Alférez D. Agustín Carrasco Carrasco, Juez instructor del Regimiento Infantería Sevilla núm. 33, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Cartagena 10 de Febrero de 1919. —El Alférez Juez instructor, Agustín Carrasco.

Quinta sección.

Número 412.

TESORERIA DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA.

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incurses en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 12 de Febrero de 1919.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.

Pesetas.

Utilidades.—1916.

Cartagena.

Sociedad Chemin de fer de las Sierras. 330 58

1917-18.—Totana

Sociedad El Diluvio. 301 37

1903 al 16.—Cartagena.

Comp.ª Cartagenera de Navegación. 28.137 20

1917-18.—La Unión.

Sociedad El Progreso. 98 01

1916-17.—Cartagena.

Miguel Izquierdo Madrid, como Gerente de la Sociedad Cartagenera Mercantil. 1.265 69

Alhama de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 22 de Enero último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada Antonia y Josefa, de mineral de hierro, sita en término de Alhama de Murcia y en el paraje llamado Barranco del Gato y Loma de Gutiérrez, diputación de Gébar y en terreno de D. Juan González y herederos de D. Juan Martínez y Martínez; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una pequeña escavación que se hará en la falda de M. de la Loma de Gutiérrez; y desde él con relación al N. magnético y en dicha dirección se medirán 150 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 250; 2.ª a 3.ª S. 400; 3.ª a 4.ª O. 500; 4.ª a 5.ª N. 400, y 5.ª a 1.ª E. 250 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 Febrero de 1919.—José Carbonell.

Número 414.

Don Narciso Clemencín Chápuli, Oficial de segunda Clase, en comisión de Administración Civil en este Gobierno de provincia.

Hago saber: Que nombrado por el Sr. Gobernador, Fiscal para instruir el expediente de propuesta de ingreso en la Orden civil de Beneficencia de D. José Iniesta Vas, Médico Militar, destinado a la fábrica de la Pólvora de la Ñora, por los actos de abnegación y virtud realizados en los poblados de Javali-Nuevo y la Ñora, de este término municipal, con motivo de la epidemia gripal sufrida en los pasados meses de Octubre y Noviembre, he acordado abrir la información que determina el Real decreto de 29 de Julio de 1910, a cuyo efecto podrán declarar cuantas personas deseen hacerlo, acerca de los hechos origen de este expediente, en las Oficinas de la Secretaría de este Gobierno, ante el que suscribe, todos los días laborables de once a trece, en el plazo de quince días a contar del siguiente en que aparezca inserto el presente en el Boletín Oficial.

Murcia 12 de Febrero de 1919.—Narciso Clemencín.

Número 416.

TRIBUNAL SUPREMO

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 2.185.—D. Alfredo Meca y Romero, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 21 de Diciembre de 1918, sobre nombramiento de Notarios para las vacantes de los Colegios de Las Palmas.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid de 11 de Febrero de 1919.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

elección de nuevo Habilitado en la forma y modo que determinan el Reglamento de 30 de Abril de 1902 y orden de la Dirección general del ramo de 30 de Abril de 1915.

La elección se verificará el día 2 del próximo Marzo a las diez de su mañana, en el Ayuntamiento de la cabeza del partido judicial, ante el Alcalde y Junta local de primera enseñanza, debiendo tomar parte en ella todos los Maestros públicos que se encuentren presentes y todos los ausentes que autorizan, por medio de oficio, a cualquiera de sus compañeros para que voten en su lugar.

El acto de la votación, escrutinio y demás trámites y diligencias de la elección se verificarán en un todo con arreglo a lo preceptuado en dichas disposiciones, debiendo darse lectura de las mismas antes de proceder a la elección.

Terminado el escrutinio se levantará por la Junta local el acta correspondiente que, con las reclamaciones que hubiere y debidamente informadas, se remitirá a esta Junta provincial para la aprobación del nombramiento de Habilitado y del que ha de sustituirle.

Murcia 13 de Febrero de 1919.—El Gobernador Presidente, Luis Bermejo.—El Secretario, Angel Martín Muñoz.

Número 324.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.558.

Don José Carbonell y Moran, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que por D. Auselmo Bañón, en nombre de la Compañía Franco Española de las minas de Azufre de Lorca, vecina de París, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 18 del actual, solicitando se le concedan cincuenta y tres pertenencias para la mina denominada Buena Ventura, de mineral de azufre, sita en término de Moratalla y en el paraje llamado Salmerón; lindando por S. y E. con el registro «San Benito»; por O. con terreno franco, y por N. y parte del E. próxima «Pepica»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. del citado registro «San Benito»; y desde él se medirán con relación al N. magnético y en dirección Sur 300 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª O. 400; 2.ª a 3.ª N. 1.000; 3.ª a 4.ª E. 700; 4.ª a 5.ª S. 100; 5.ª a 6.ª O. 100; 6.ª a 7.ª S. 400, 7.ª a 8.ª O. 100; 8.ª a 9.ª S. 200, y 9.ª a punto de partida O. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 28 de Enero de 1919.—José Carbonell.

Número 359.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm 19.560.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que por D. Auselmo Bañón, en nombre de D. Domingo Martínez y Martínez, vecino de

tante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negará a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Murcia 7 de Febrero de 1919.—
El Agente ejecutivo, Patricio López

Número 1.672.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—
Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Distrito séptimo.

Estanislao Villanueva, 1'52 pesetas.
Hermanos de Pedro Ros, 6'37.
Juan Alvaro Ros, 1'77.
Juan Calderón, 2'23.
José García, 4'80.
José Saura, 4'55.
José Ubeda, 3'24.
José Villaescusa, 2'27.
Pedro García, 6'37.
Ginés Vidal, 2'78.
Isabel Soto, 2'53.
Juan Alonso Sánchez, 3'84.
Joaquín Solé, 2'27.
Josefa Sánchez, 2'68.
Juan Soto, 2'53.
Bartolomé Fernández, 15'78.
Ginés Galindo, 3'04.
Juan Cervantes, 1'62.
Antonio Fernández, 3'49.
Agustín Jiménez, 4'85.
Antonio Jiménez, 2'27.
Antonio Saura, 3'23.
Josefa Hernández, 1'62.

Juan Martínez, 4'19.
José Solano, 6'22.
Miguel Hernández, 1'62.
María Soter, 2'27.
Mariano Zapata, 4'15.
Agustín Ros, 3'24.
Ginés Rubio, 2'43.
Alfonso García, 3'64.
Andrés Martínez, 1'62.
Alfonso Sánchez, 4'81.
Domingo Inglés, 1'67.
Ramón Madrid, 3'18.
Salvador Sánchez, 1'62.
Tomás Manzanares, 1'62.
Gregorio García, 1'92.
Jerónimo Inglés, 1'62.
Antonio García, 3'24.
Antonio Gómez, 3'24.
Antonio Fernández, 2'07.
José Antonio Lorca, 7'65.
José de Mula, 1'65.
José Marín, 2'07.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 18 Septiembre de 1918.
—El Agente. Angel Antelo.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª
Término municipal de Murcia
diputaciones.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1918

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALBATALIA

Antonio Abellán, 13'48 pesetas.
Andrés Bernal, 7'10.
Francisco Buendía, 3'97.
Joaquín Moñino, 10'35.
José Esteve, 17'54.
José Cerezo, 3'55.
Juan José Hernández, 2'49.

Juan Ródenas, 11'5.
Juan José Giménez, 4'86.
Juan Espinosa, 2'37.
Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 340.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1919.

MES DE FEBRERO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Presupuesto ordinario de 1918.	Pesetas.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	2.985	96
Idem 2.º—Policía de Seguridad.	260	90
Idem 3.º—Policía urbana y rural.	2.308	25
Idem 4.º—Instrucción pública.	613	»
Idem 5.º—Beneficencia.	2.360	»
Idem 6.º—Obras públicas.	500	»
Idem 7.º—Corrección pública.	676	»
Idem 8.º—Montes.	»	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	5.000	»
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	500	»
Idem 11.—Imprevistos.	400	»
Idem 12.—Resultas.	5.000	»
TOTAL.	20.604	11

Mazarrón 31 de Enero de 1919.—
El Alcalde, Antonio Belmonte.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.

Número 395.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MULA

Edicto.

Don Antonio Breis y López, Alcalde constitucional de esta ciudad de Mula.

Hago saber: Que en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año actual, han sido comprendidos con arreglo al caso 5.º del art. 34 de la Ley los mozos que al final se relacionan, y no habiendo podido ser notificados personalmente por ignorarse sus paraderos, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios ó residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en estas Casas Consistoriales por sí ó por medio de legítimos representantes, en los actos

de cierre de alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 9 y 16 del corriente y 2 de Marzo próximo, á las diez, siete y ocho horas, pudiendo aducir cuantas reclamaciones ó excepciones estimen pertinentes, quedando apercibidos, caso de no comparecer, con la declaración de prófugo y demás responsabilidades á que haya lugar.

Mozos que se citan.

Adrián Pérez Gómez, de Juan y Dolores.
Antonio Gutiérrez Gómez, de Francisco y Josefa.
Antonio Sánchez López, de Joaquín y Dolores.
Cristóbal Ortega, de María.
Domingo Martínez Rubio, de Domingo é Isabel.
Eugenio del Toro Chacón, de Antonio y Esperanza.
Francisco López Martínez, de Felipe y Encarnación.
Francisco Alenda Cervantes, de Antonio y María Josefa.
Francisco Martínez Pagán, de Ginés y Ginesa.
Ginés Calonge Tomás, de Silverio é Inés.
Ignacio Blaya Pastor, de Pedro y María Clara.
José Romero Molina, de Joaquín y Ana.
José Gutiérrez Hita, de Gabriel y Juana.
José Monzálve Rizo, de Francisco y Rosa.
Joaquín Carlos Teruel, de Dolores.
Manuel Guerrero Burruezo, de Juan y María.
Miguel Guzmán Molina, de Alonso y Josefa.
Manuel Abellán Rodríguez, de Manuel y María.
Pedro Boluda Martínez, de José y Concepción.
Santiago Dato Pastor, de Santiago y Gregoria.
Sebastián Ferrer Zapata, de Andrés y Josefa.
Juan Pedro López Lara, de Pedro y Matilde.
Y para su publicación en el Boletín Oficial, autorizo la presente en Mula á veinte de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—Antonio Breis.

Número 408.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MULA

Por acuerdo de este Ayuntamiento de mi presidencia se convoca concurso para la adquisición en venta de un local ó solar con destino á la construcción de un grupo de escuelas graduadas en esta población de Mula, que reúna las condiciones que determina el expediente respectivo, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la referida Corporación municipal.

Las proposiciones se presentarán durante los treinta días siguientes á la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, á las horas de oficina en la Secretaría de este Municipio.

Mula 11 de Febrero de 1919.—Antonio Breis.

Número 396.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALHAMA DE MURCIA

Nota de los materiales y jornales invertidos en las obras de reparar la escalera Consistorial y adacentar el local depósito municipal para arrestados y detenidos, mediante la autorización concedida á la Alcaldía, con carácter general para toda clase de obras por administración, en sesión de 24 de Agosto 1916.

Pesetas.

- 1.—Pagado á Pedro Martínez Romero, por ocho carretadas de yeso á nueve pesetas carretada. 72
- 2.—Idem al mismo por portearlo al sitio de la obra. 11
- 3.—Idem al obrero Felipe Espadas Rubio por seis jornales acarreado los materiales á la obra, á 2'50 pesetas uno. 15

TOTAL 98

Y para su publicación en el *Boletín Oficial*, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el art. 166 de la ley Municipal, firmo la presente en Alhama de Murcia á 6 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Pedro Romero.

Octava sección.

Número 407.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE TOTANA

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido y Presidente de la Junta de expurgo de documentos existentes en el Archivo de este Juzgado

Hago saber: Que la mencionada Junta en sesión de treinta y uno de Diciembre último, acordó por unanimidad la declaración de inutilidad y subsiguiente cremación de los legajos del archivo, cuyo acuerdo ha sido aprobado por la Sala de gobierno de la Excelentísima Audiencia Territorial de Albacete, en sesión de primero del actual. Y en cumplimiento de lo proveniente en el artículo 13 del Real decreto de 29 Mayo de 1911, se hace público por medio de este edicto, para que los que fueren parte en los asuntos á que dichos legajos se refieren ó sus herederos puedan recurrir en escrito razonado ante la Sala de gobierno de la citada Audiencia dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se considerará firme el acuerdo y se resolverá la destrucción de los legajos por medio del fuego.

Dado en Totana á cinco de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—Arturo Ramos.—El Secretario, P. D., Antonio Rodríguez.

Asuntos cuya inutilidad se ha declarado.

1. Causa núm. 4 de 1883, sobre muerte del joven Manuel Ballesta López.
2. Causa núm. 11 de 1883, sobre lesiones á Juan Martínez López.
3. Causa núm. 13 de 1883, sobre lesiones casuales al niño José Aliaga Rodríguez, vecino de Librilla.

4. Causa núm. 28 de 1883, sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Antonio Navarro y Navarro, contra Miguel Sarabia Hernández.

5. Causa núm. 46 de 1883, sobre hurto de mies de la propiedad de Cecilio García Pagán.

6. Causa núm. 57 de 1883, sobre incendio de mies de cebada de la propiedad de don Angel Fontana Martínez.

7. Causa núm. 59 de 1883, sobre estafa contra Francisco y José Lozano López.

8. Causa núm. 103 de 1883, sobre hurto de un borrego á Andrés Imbernón Carvajal contra Fernando González Rodríguez.

9. Causa núm. 177 de 1883, sobre abusos deshonestos en la persona de María Dolores Hernández Marín contra Benito García Marín.

10. Causa núm. 128 de 1883, sobre hurto de dinero á Juan Andreo Mulero.

11. Ejecutoria de la causa número 1 de 1883, sobre muerte casual de Juan Martínez Arias, la cual fue sobreseída libremente.

12. Ejecutoria de la causa número 16 de 1883, sobre rapto de Ana Vidal Paredes, contra Blas Fernández Blaya.

13. Ejecutoria de la causa número 17 de 1883, sobre lesiones casuales á Tomás Manchón y otros.

14. Ejecutoria de la causa número 26 de 1883, sobre robo y corta de árboles, contra José María García Gil, Antonio Mayor Ruiz, Diego Cortés Ros (a) Callo, Antonio Guillamón Cánovas y Salvador García Gil.

15. Ejecutoria de la causa número 49 de 1883, sobre muerte casual de Tomás Costa Lora, la cual fué sobreseída libremente.

16. Ejecutoria de la causa número 58 de 1883, sobre alianamiento de morada, coacciones y lesiones, contra Francisco Martínez Flores y Ceferino Collado Pérez.

17. Ejecutoria de la causa número 61 de 1883, sobre violación de Encarnación García Vidal, contra Fulgencio Oliva Navarro.

18. Ejecutoria de la causa número 64 de 1883, sobre lesiones á Juan Vélez Paredes (a) Baba, contra Juan Tuñela Moreno.

19. Ejecutoria de la causa número 81 de 1883, sobre lesiones á Julián Sánchez Periago, contra Hilario Vivancos Aznar, vecino de Mazarrón.

20. Ejecutoria de la causa número 87 de 1883, sobre lesiones, contra Alfonso Martínez Guirao y Francisco Martínez Pelegrín.

21. Ejecutoria de la causa número 93 de 1883, sobre lesiones casuales de Federico Paredes y otros.

22. Ejecutoria de la causa número 99 de 1883, sobre atentado contra Andrés Santos Hernández García.

23. Ejecutoria de la causa número 107 de 1883, sobre expendición de moneda falsa, contra Antonio Mula Llamas (a) Carzones.

24. Ejecutoria de la causa número 123 de 1883, sobre muerte casual de Juan Ballester.

25. Ejecutoria de la causa número 110 de 1883, sobre alianamiento de morada, contra Andrés Pérez Romero (a) Flor.

26. Ejecutoria de la causa número 112 de 1883, sobre lesiones al joven Francisco Martínez, contra Josefa García Barquero (a) huertana.

27. Ejecutoria de la causa número 118 de 1883, sobre abusos deshonestos contra Ginés Vivancos Segura.

28. Ejecutoria de la causa número 124 de 1883, sobre lesiones,

contra Antonio Muñoz Martínez (a) Carafolina.

29. Ejecutoria de la causa número 120 de 1883, sobre lesiones casuales á Pascual Cayuela García.

30. Ejecutoria de la causa número 127 de 1883, sobre lesiones á Salvador López García.—Rodríguez.

Número 417.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ALBACETE

Por la Sala de Gobierno de esta Audiencia se han acordado en sesión de 8 de los corrientes, los siguientes nombramientos:

Juez municipal suplente de Alhama de Murcia, D. Francisco Andreo Sevilla.

Fiscal municipal de Molina de Segura, D. José María Baza Hernández.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial* á los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Albacete 11 de Febrero de 1919.—El Secretario de Gobierno, Alejandro Bustamante.

Número 398.

JUZGADO MUNICIPAL

DE AGUILAS

Edicto.

Don Camilo Jaime Arrabal, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado á virtud de denuncia de la Guardia civil de este puesto, contra Antonio Santiago Moreno, gitano, residente en esta población, sobre uso de armas sin licencia, ha recaído la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, copiados á la letra, dicen así:

Sentencia:

En Aguilas á diez y ocho de Enero de mil novecientos diez y nueve. Constituido el Tribunal municipal compuesto por el Juez D. Francisco García Sánchez, y los Adjuntos Don Alfredo Cervetto y D. Pedro Sánchez Fortún; vistas las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Antonio Santiago Moreno á la pena de veinticinco pesetas de multa, comiso del arma y pago de costas con la prisión subsidiaria correspondiente para caso de insolvencia, debiendo publicarse en el *Boletín Oficial* de la provincia la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para notificación del condenado rebelde. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco García.—Pedro Sánchez Fortún.—Alfredo Cervetto.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al condenado rebelde Antonio Santiago Moreno, expido el presente en Aguilas á once de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—Camilo Jaime.—P. S. M., El Secretario, José Antonio López Hernández

Número 419.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA UNION

Don Juan José González de la Calle, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Antonio García, vecino y del comercio de Abarán, para que dentro del término de ocho días contados desde la inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, á fin de prestar declaración y en su caso ofrecerle el sumario que me encuentro instruyendo sobre estafa y delitos contra la salud pública, contra José Hernández Cervera y otro, apercibido, de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á once de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—Juan José González.—El Secretario, P. D., Federico M. Rico.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias, y demás publicaciones oficiales cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández